

## BOLETIN DE VENTAS

BIBLIOTECA PÚBLICA DE SORIA DE BIENES NACIONALES  
SECCIÓN DE ESTUDIOS LOCALES

### DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Por disposición del Sr. Jefe de la Administración económica de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá las fincas siguientes:

#### ADVERTENCIA.

El BOLETIN anterior número 570, cuya subasta por una equivocación involuntaria está anunciada para el 22 del actual, se entenderá que la indicada subasta se verificará al siguiente día 23.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

*Remate para el día 29 de Mayo de 1875, que tendrá efecto de doce á una de la tarde en las Salas Consistoriales de esta Capital, ante los Sres. Juez de primera instancia de la misma, Comisionado principal de Ventas y Escribano que esté en turno.*

#### PARTIDO DE ESTA CAPITAL.

*Rústicas. — Menor cuantía. — Ntra. Sra. de la Esperanza.*

Número 225 del inventario general y 182 del de permutación, = Una here-

dad compuesta de 3 pedazos de tierra, en término del Royo, que lleva en renta Bonifacio Muñoz, por la anual de 30 pesetas 50 céntimos; los cuales son de linderos conocidos, según la certificación pericial unida al expediente, y miden en junto 73 áreas 82 centiáreas, equivalentes á una fanega, un celemin y 3 cuartillos de márco nacional. Se ha fijado en dicho pueblo anuncio para la subasta de esta finca, que fue deslindada por el colono y tasada por el Agrimensor Don Armando Torres; y no habiendo sido rematada en su primera y segunda subasta, se saca en tercera por la cantidad de 480 pesetas 38 céntimos á que asciende el 70 por 100 de su capitalización.

*Iglesia de Barrio Martin.*

Número 278 del inventario general y 239 del de permutación. = Otra heredad compuesta de 4 tierras y un prado, en término de Barrio Martin, que lleva en renta Manuel Perez, por la anual de 17 pesetas 93 céntimos; de linderos conocidos, según certificación pericial unida al expediente, y miden en junto una hectárea, 33 áreas y 46 centiáreas, equivalentes á 2 fanegas y 3 cuartillos de

márcos nacionales. Se ha fijado en dicho pueblo anuncio para la subasta de esta finca, que fué deslindada por el práctico Juan Crespo y tasada por el perito de la Hacienda D. Ceferino Escalera; y no habiendo sido rematada en su primera y segunda subasta, se saca en tercera por la cantidad de 282 pesetas 40 céntimos á que asciende el 70 por 100 de su capitalizacion.

#### *Iglesia de Ituro.*

Número 152 del inventario general y 122 del de permutacion.—Un pedazo de tierra inculta, en término de Ituro al otro lado del rio Duero, que lleva en renta Leonardo Carramiñana, por la anual de 9 pesetas 50 céntimos; que linda Norte dicho Carramiñana; S. Esteban García; E. camino para Sauquillo de Boñices, y O. plantío: mide una hectárea, 93 áreas y 19 centiáreas, equivalentes á 3 fanegas de márcos nacionales. Se ha fijado en dicho pueblo anuncio para la subasta de esta finca, que fué deslindada por el práctico Fermín Andrés y tasada por el Agrimensor D. Tiburcio Ortega; y no habiendo sido rematada en su primera y segunda subasta, se saca en tercera por la cantidad de 149 pesetas á que asciende el 70 por 100 de su capitalizacion.

#### *Iglesia de Oteruelos.*

Número 198 del inventario general y 156 del de permutacion.—Un prado donde dicen las Tegeras, término de Oteruelos, que lleva en renta Juan Perez, por la anual de 19 pesetas, y linda Norte Domingo Perez; S. Conde de Lérida; Este calleja, y O. Joda: mide 81 áreas y 15 centiáreas, equivalentes á una fanega

2 y 4 celemines de márcos nacionales. Se ha fijado en dicho pueblo anuncio para la subasta de esta finca, que fué deslindada por el práctico Fructuoso de Vera y tasada por el mismo Agrimensor D. Armando Torres; y no habiendo sido rematada en su primera y segunda subasta, se saca en tercera por la cantidad de 204 pesetas 75 céntimos á que asciende el 70 por 100 de su capitalizacion.

#### *Iglesia de Poveda y Arguijo.*

Número 26 del inventario y 20 del de permutacion.—Una tierra en término de Arguijo, que lleva en renta Braulio Duro, por la anual de 10 pesetas, y linda N. Tomás Arribas; S. el rio; Este calle, y O. José Duro: mide 29 áreas y 76 centiáreas, equivalentes á una fanega y un celemin de márcos nacionales. Se ha fijado en dicho pueblo anuncio para la subasta de esta finca, que fué deslindada por el práctico Patricio Aceña y tasada por el perito de la Hacienda D. Ceferino Escalera; y no habiendo sido rematada en su primera y segunda subasta, se saca en tercera por la cantidad de 157 pesetas 50 céntimos á que asciende el 70 por 100 de su capitalizacion.

#### *Cofradia de la Veraacruz.*

Número 395 del inventario general. Una heredad compuesta de 2 pedazos de tierra, en término de Cortos, que miden en junto 46 áreas, equivalentes á 8 celemines y 2 cuartillos de márcos nacionales, y tienen linderos conocidos, segun la certificacion pericial unida al expediente. Se ha fijado en dicho pueblo anuncio para la subasta de esta finca, que fué deslindada por el práctico Juan Félix Delgado y tasada por el Agrimensor Don

Tomás Alonso y Trelles; y no habiendo sido rematada en su primera y segunda subasta, se saca en tercera por la cantidad de 28 pesetas á que asciende el 70 por 100 de su tasacion.

*Iglesia de Poveda y Arguijo.*

Número 1885 del inventario general y 908 del de permutacion.—Un herrenal de tercera calidad, en término de Poveda, que lleva en renta Domingo Ceña, por la anual de una peseta, y linda Norte casa de Angela Arribas; S. de Felipe Acuña; E. calle pública, y O. Catalina Sanz: mide 6 áreas 69 centiáreas, equivalentes á un celemin y un cuartillo de márco nacional. Se ha fijado en dicho pueblo anuncio para la subasta de esta finca, que fué tasada por los peritos Don Ceferino Escalera y D. Manuel Perez; y no habiendo sido rematada en su primera y segunda subasta, se saca en tercera por la cantidad de 15 pesetas 75 céntimos á que asciende el 70 por 100 de su capitalizacion.

*Animas.*

Número 397 del inventario general y 1124 del de permutacion.—Dos huertos, sitios en término del Cubo de la Solana, que lleva en renta Gregorio Ayllon, por la anual de 13 pesetas 38 céntimos; los cuales son de linderos conocidos, segun certificacion pericial unida al expediente, y miden en junto 3 áreas y 6 centiáreas, equivalentes á 2 cuartillos y medio de márco nacional. Se ha fijado en dicho pueblo anuncio para la subasta de esta finca, que fué deslindada por el práctico Dionisio Miguél y tasada por el Agrimensor D. Tiburcio Ortega; y no habiendo sido rematada en su primera y segunda subasta, se saca en tercera por la cantidad de 415 pesetas 80 céntimos á que asciende el 70 por 100 de su tasacion.

*Iglesia de Cabrejas.*

Número 96 del inventario general y 73 del de permutacion.—Un prado, denominado Fuente-Dueña, en término de Cabrejas del Pinar, que lleva en renta Víctor Manrique, por la anual de 32 pesetas 25 céntimos; que linda N. y Este baron de Andilla; S. calleja, y O. camino: mide 35 áreas 9 centiáreas, equivalentes á 6 celemines y 2 cuartillos de márco nacional. Se ha fijado en dicho pueblo anuncio para la subasta de esta finca, que fué deslindada por el colono y tasada por el Agrimensor D. Armando Torres; y no habiendo sido rematada en su primera y segunda subasta, se saca en tercera por la cantidad de 507 pesetas 90 céntimos á que asciende el 70 por 100 de su capitalizacion.

*Propios de las Fráguas.*

Número 43 2.º del inventario.—Un monte de encina, denominado el Carrascalejo, sito en término de las Fráguas, distante del mismo 2 kilómetros al Oeste; que linda N. términos de la Mallona y Nódalo; S. heredades de los vecinos de dichos pueblos; E. baldíos y labores de particulares, y O. término de Nódalo, cerradas de particulares y terrenos baldíos: tiene de superficie 29 hectáreas, 44 áreas y 20 centiáreas, equivalentes á 45 fanegas, 8 celemines y 2 cuartillos de márco nacional. El comprador de este monte deberá respetar las heredades de dominio particular enclavadas dentro del mismo, así como las coladas, caminos y servidumbres que sean legales. Este monte fué anunciado en primera y segunda subasta, correspondiendo su valor la tercera parte al vuelo y las dos terceras restantes al suelo; y como no tuvo postor, se saca en tercera por la cantidad de 630 pesetas á que asciende el 70 por 100 de su tasacion.

## ADVERTENCIAS.

1.<sup>a</sup> No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

Con la obligación de que el rematante ha de presentar dos testigos que le abonen, según lo prevenido en la Real orden de 18 de Febrero de 1860.

2.<sup>a</sup> El precio en que fueren rematadas las fincas de Corporaciones civiles, ya sean de mayor ó de menor cuantía, lo pagará el mejor postor, á quien se adjudicarán en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno; el primero á los quince días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.<sup>a</sup> Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.<sup>o</sup> de la ley de 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1855; y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de Marzo y 30 de Junio de 1855.

4.<sup>a</sup> Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Hacienda pública de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.<sup>a</sup> Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa en el término impropio de quince días desde el de la posesión. La toma de posesión podrá ser gubernativa ó judicial, según convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejase de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor, para los efectos de este artículo.

6.<sup>a</sup> El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administración, é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.<sup>a</sup> Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la Instrucción de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administración antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demanda contra las fincas enajenadas por el Estado, deberán incoarse en e preciso término de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicación. Pasado este término, solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de evicción á la Administración.

8.<sup>a</sup> Los derechos de expediente hasta la toma de posesión, serán de cuenta del rematante.

9.<sup>a</sup> En las fincas que contengan arbolado, viene obligado el comprador á prestar la fianza prevenida por Instrucción,

10. Por el art. 3.<sup>o</sup> del decreto del Gobierno provisional fecha 23 de Noviembre último y publicado en la Gaceta del siguiente dia 24, se autoriza la admision por su valor nominal de los bonos del empréstito de 200 millones de escudos, en pago de las fincas que se enajenen por el Estado, en virtud de las leyes vigentes de desamortización.

*Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las expresadas fincas.*

## NOTAS.

1.<sup>a</sup> Se considerarán como bienes de corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á la provincia y á los pueblos.

2.<sup>a</sup> Son bienes del Estado los que llevan este nombre; los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado; los del Secuestro del ex-Infante D. Carlos; los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalén; los de Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusula de su fundación, á excepcion de las capellanías colativas de sangre.

Soria 7 de Mayo de 1873.—El Comisionado principal de Ventas. *Ramon Gil Rubio.*

SORIA.—Imp. de D. Saturnino P. Guerra.